



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-220/2025

Folio: 330026825001220

Asunto: Clasificación de información

RESERVADA

### RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA REALIZADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330026825001220.

#### ANTECEDENTES

##### **I. SOLICITUD - FOLIO 330026825001220**

Con fecha 25 de marzo de 2025, fue presentada una **solicitud de acceso a información pública** a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información (**SISAI**) de la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), en la cual se requiere:

*"En el ejercicio de mi Derecho al Acceso a la Información conferido en el artículo 6° de nuestra Carta Magna, es que le pido el Convenio de colaboración para la producción y suministro de libretas e insumos para la expedición del Pasaporte y del Documento de Identidad y Viaje entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público." (Sic)*

##### **II. TURNO DE LA SOLICITUD**

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud de acceso a la información pública a la **Dirección General de Oficinas de Pasaportes (DGOP)**, para que en el ámbito de su competencia atendiera la misma.

##### **III. RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA**

Con fecha 04 de abril de 2025, a través de correo electrónico No. DGP15060, la **DGOP** manifestó lo siguiente:

*"Con relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330026825001220, y en el ámbito de las atribuciones establecidas en el artículo 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, hago de su conocimiento que la información solicitada es clasificada como*





## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-220/2025

Folio: 330026825001220

Asunto: Clasificación de información

**RESERVADA**

*reservada con fundamento en el artículo 112, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Lo anterior, toda vez que el proporcionar el convenio solicitado, tiene como consecuencia revelar y/o difundir la instancia que elabora, produce, fabrica o maquila las libretas utilizadas para la expedición de pasaporte mexicano, así como el procedimiento para la requisición, fabricación, suministro y entrega final de las mismas, la cual de revelarse podría constituir una amenaza, al facilitar los conocimientos necesarios para que en un momento dado se puedan vulnerar los sistemas o protocolos de seguridad implementados para la elaboración, requisición, suministro y entrega de libretas utilizadas para la expedición de pasaporte mexicano, contribuyendo con ello a generar una posible violación a los sistemas de seguridad y protección de los servidores públicos, bienes e instalaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, lo cual también permitiría que grupos delincuenciales conocieran los procedimientos de esta Secretaría en el manejo de los insumos utilizados para la emisión de pasaportes, información que de ser pública podría menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada y la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación tales como espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, genocidio en contra de México dentro del territorio nacional. Asimismo, al revelar la información, la misma podría ser aprovechada por la delincuencia para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional.*

*Al respecto, es importante recalcar que el servicio de expedición de pasaportes se realiza dentro del marco de seguridad nacional, por lo que toda la información relacionada con el procedimiento para la elaboración y suministro de libretas de pasaporte, no puede ser proporcionada, toda vez que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5, fracciones III y XI y 51 de la Ley de Seguridad Nacional, la información es reservada por motivos de seguridad nacional:*

### **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:**

**"Artículo 112.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. **Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional..."**





## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-220/2025

Folio: 330026825001220

Asunto: Clasificación de información

RESERVADA

### **Ley de Seguridad Nacional:**

*“Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:*

*...III. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;...*

*...XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia...”*

*“Artículo 51.- Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:*

*I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent, o*

*II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza.”*

*Es importante señalar que la Ley de Seguridad Nacional considera como instancias de seguridad nacional, a las instituciones y autoridades que en función de sus atribuciones participen directa o indirectamente en la Seguridad Nacional, y en ese sentido deben establecer una Red Nacional de Información que sirva como instrumento de apoyo en el proceso de toma de decisiones (artículos 6, fracción II y 27 de la Ley de Seguridad Nacional).*

*Así, el 27 de mayo de 2008, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las “Bases de Colaboración que en el marco de la Ley de Seguridad Nacional, celebran el Titular de la Secretaría de Gobernación, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional y la Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores”, a través de las cuales se declara como Instancia de Seguridad Nacional a la Dirección General de Delegaciones de la S.R.E., al considerar que la información relacionada con la expedición de pasaportes, debe formar parte de la Red Nacional de Información.*

*Al respecto, cabe mencionar que la calidad de Instancia de Seguridad Nacional impone la obligación de establecer en conjunto una Red Nacional de Información de Seguridad Nacional, mediante la aportación de las bases de datos que en función de sus atribuciones tengan a su cargo. Asimismo, en cumplimiento a la Ley de Seguridad Nacional y a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cada instancia es responsable de la administración, protección, clasificación, desclasificación y acceso a la información que genere o custodie.*



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-220/2025

Folio: 330026825001220

Asunto: Clasificación de información

**RESERVADA**

*En ese sentido, debe destacarse que como parte de los compromisos de la Dirección General de Oficinas de Pasaportes como Instancia de Seguridad Nacional se encuentra coadyuvar en la formulación del Programa para la Seguridad Nacional y la definición de la Agenda Nacional de Riesgos. Así como establecer los mecanismos que permitan el intercambio de información contenida en las bases de datos, a fin de apoyar el desarrollo de inteligencia y contrainteligencia para investigar las amenazas a la Seguridad Nacional, como:*

- *Actos tendientes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, genocidio en contra de México dentro del territorio nacional.*
- *Actos en contra de la seguridad de la aviación.*
- *Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas.*

*Asimismo, a fin de instrumentar la Red Nacional de Información de Seguridad Nacional, la Dirección General de Oficinas de Pasaportes tiene el compromiso de compartir la información de la base de datos y sistemas de información relacionados con el Sistema de Expedición de Pasaportes.*

*En este contexto, debe destacarse que la información relacionada con la elaboración, requisición, suministro y entrega de libretas utilizadas para la expedición de pasaporte mexicano, constituye un instrumento de apoyo en el proceso de toma de decisiones en materia de seguridad nacional, pudiendo servir de sustento en labores de inteligencia y de contrainteligencia, así como para planear acciones en contra de la delincuencia organizada, por lo que dicha información está sujeta a los principios de reserva y confidencialidad contenidos en la Ley de Seguridad Nacional y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*En ese tenor, se considera viable reservar la información ya que de revelarla permitiría a la delincuencia conocer los procedimientos de esta Secretaría en el manejo de los insumos utilizados para la emisión de pasaportes, lo cual podría menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada y la comisión de los delitos contra la seguridad nacional. Además, dicha información podría ser utilizada por la delincuencia para conocer la capacidad de reacción y los protocolos implementados en este tipo de casos por las instituciones encargadas de la seguridad nacional. De igual forma, al hacer pública esta información estaría a disposición de los grupos delincuenciales el modus operandi propiciando casos de robo de libretas de pasaporte, con lo cual se*





# Relaciones Exteriores

Secretaría de Relaciones Exteriores



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-220/2025

Folio: 330026825001220

Asunto: Clasificación de información

RESERVADA

*estaría proporcionando información a los delinquentes que les permitiría crear un plan para llevar a cabo acciones similares en perjuicio de la nación.*

*Cabe reiterar que el servicio de expedición de pasaporte se realiza dentro del marco de seguridad nacional, es decir, que al revelar la información se podrían transgredir los sistemas que resguardan la información que se genera, la cual como ya se comentó es un instrumento de apoyo en el proceso de toma de decisiones en materia de seguridad nacional, pudiendo servir de sustento en labores de inteligencia y de contrainteligencia, así como para planear acciones en contra de la delincuencia organizada.*

*De igual forma, es importante destacar que la expedición de pasaportes es un servicio que debe ser garantizado por el Estado Mexicano, por lo que la difusión de la instancia que elabora, produce, fabrica o maquila las libretas utilizadas para la expedición de pasaporte mexicano, así como del procedimiento para la requisición, fabricación, suministro y entrega final de las mismas, representa un tema sensible, toda vez que al divulgar dicha información se facilitarían los conocimientos necesarios para vulnerar la seguridad de los procedimientos que lleva a cabo esta Secretaría, contribuyendo con ello a brindar información necesaria para la realización de acciones delictivas tales como el robo o sustracción de libretas para la elaboración de pasaportes, en caso de que dicha información caiga en manos de personas cuyo objetivo sea precisamente conocer esa información a fin de ejecutar actos ilícitos; por lo que resulta necesario tomar todas las previsiones necesarias para garantizar que la información que revele directa o indirectamente protocolos de seguridad implementados para la elaboración, requisición, suministro y entrega de libretas utilizadas para la expedición de pasaporte mexicano sea resguardada.*

*Igualmente, cabe mencionar que el control de pasaportes resulta vital para cuestiones de seguridad interior y exterior en las siguientes materias: evasión de la justicia, suplantación de identidades, sustracción de menores y apoyo a autoridades públicas.*

*En ese tenor, es de suma importancia la protección y gestión segura de las libretas de pasaporte ya que si se proporciona información que facilite su robo o sustracción podrían utilizarse para crear documentos alterados sumamente convincentes.*

*Por otra parte, no se debe olvidar que los Estados tienen el compromiso internacional de prevenir el movimiento de terroristas y emplear medidas de seguridad efectivas con relación a la emisión de identificaciones y para viajes, así como medidas para prevenir la expedición de documentos falsos, y*



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Avenida Juárez No. 20, Plaza Juárez, Col. Centro, CP 06010, Cuauhtémoc, Ciudad de México. Tel: (55) 3686 5100 [www.gob.mx/sre](http://www.gob.mx/sre)



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-220/2025

Folio: 330026825001220

Asunto: Clasificación de información

**RESERVADA**

*cooperar para fortalecer la seguridad de las fronteras, incluyendo el combate a documentos de identificación falsos, respectivamente. En ese tenor, la seguridad de los procesos de expedición de pasaportes representa una condición para el cumplimiento de dichos compromisos al estar vinculado con la emisión de documentos para viajes y la prevención de su falsificación.*

*Asimismo, al mantener en reserva la información relativa a la instancia que elabora, produce, fabrica o maquila las libretas utilizadas para la expedición de pasaporte mexicano, así como el procedimiento para la requisición, fabricación, suministro y entrega final de las mismas, se evita que dicha información pueda ser aprovechada por terceros para vulnerar los procedimientos y protocolos establecidos, toda vez que a partir de dicha información los delincuentes contarían con datos con los cuales podrían elaborar un plan para llevar a cabo acciones delictivas, lo cual propiciaría que grupos delincuenciales pudieran traficar o elaborar pasaportes mexicanos de manera fraudulenta con insumos genuinos.*

*En virtud de lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 107 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece la siguiente justificación:*

***I. La divulgación de la información que se reserva representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.-*** La información reservada se considera sensible en virtud de que da cuenta de los procedimientos de esta Secretaría en el manejo de los insumos utilizados para la emisión de pasaportes, lo que podría ser aprovechado por terceros para vulnerar los protocolos establecidos, toda vez que a partir de dicha información los delincuentes contarían con perfiles y patrones de conducta con los cuales podrían elaborar un plan para llevar a cabo acciones delictivas tales como el robo o sustracción de libretas para la elaboración de pasaportes.

*Igualmente, al dar a conocer la información solicitada, podría ser aprovechada por terceros para detectar puntos de vulnerabilidad en los protocolos de elaboración, transportación, manejo, envío y recepción tanto de insumos para la elaboración de pasaportes mexicanos, cuestión que potenciaría actos delictivos, propiciando el robo o sustracción de insumos para la elaboración fraudulenta de pasaportes mexicanos, lo cual pondría en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad de la Federación, toda vez que su difusión podría obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia y contrainteligencia del Estado Mexicano, así como la planeación de acciones en contra de la delincuencia organizada, afectándose seriamente el proceso de toma de decisiones en materia de seguridad nacional.*



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-220/2025

Folio: 330026825001220

Asunto: Clasificación de información

RESERVADA

**II. El riesgo de perjuicio supera el interés público general de que se difunda.-** La divulgación de la información permitiría conocer detalles de los protocolos de elaboración, requisición, suministro y entrega de libretas utilizadas para la expedición de pasaporte mexicano. Al respecto, es importante reiterar que la información relacionada con la expedición de pasaportes, forma parte de la Red Nacional de Información de Seguridad Nacional, la cual coadyuva en la formulación del Programa para la Seguridad Nacional y la definición de la Agenda Nacional de Riesgos, por lo que dicha información está sujeta a los principios de reserva y confidencialidad contenidos en la Ley de Seguridad Nacional y en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que el omitir la normatividad bajo la cual se rige, se traduciría en obstaculizar actividades de inteligencia o contrainteligencia, sin dejar de recordar que de acuerdo con las "Bases de Colaboración que en el marco de la Ley de Seguridad Nacional, celebran el Titular de la Secretaría de Gobernación, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional y la Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores", la Dirección General de Oficinas de Pasaportes de la S.R.E. es una instancia de seguridad nacional.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.-** La limitación del derecho del solicitante a conocer la información que se reserva es proporcional. El derecho a buscar y recibir información, si bien es un derecho fundamental, no es absoluto y puede ser limitado siempre y cuando: i) el fin sea constitucionalmente válido (fin legítimo); ii) la medida sea idónea para alcanzar el fin constitucionalmente válido; iii) no exista un medio menos lesivo; y, iv) la limitación sea proporcional en sentido estricto. (véanse tesis 1a. CCLXV/2016 (10a.), 1a. CCLXVIII/2016 (10a.), 1a. CCLXX/2016 (10a.) y 1a. CCLXXII/2016 (10a.) de noviembre de 2016, derivadas del Amparo en Revisión 237/2014 Josefina Ricaño Bandala y otros, 4 de noviembre de 2015)."

En virtud de lo anterior, si bien es cierto que existe el derecho de acceso a la información, también lo es que dicho derecho debe tener una utilidad pública y en el caso que nos ocupa no se detecta que dicha información lo sea, ya que lejos de beneficiar a la colectividad, se estaría comprometiendo la seguridad nacional, ya que se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad de la nación, toda vez que la difusión de la información podría ser aprovechada por terceros para realizar actos ilícitos, tales como el robo o sustracción de libretas de pasaporte, elaboración de pasaportes de manera fraudulenta, suplantación de identidades, entre otros, poniendo en riesgo la seguridad nacional.





## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-220/2025

Folio: 330026825001220

Asunto: Clasificación de información

**RESERVADA**

Por lo concerniente al período de reserva se informa que es de **cinco años**, de conformidad con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese tenor, se solicita que, por su conducto, se someta a consideración del Comité de Transparencia, a efecto de que dicho Órgano Colegiado confirme la declaración de clasificación de la información, con fundamento en lo señalado en los artículos 39 y 40 de la multicitada Ley General." (Sic)

En esa tesitura, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por la unidad administrativa correspondiente, de conformidad con los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**Primero.-** Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaratoria de clasificación de información **reservada** hecha por la unidad administrativa, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 112 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

**Segundo.-** Que la **DGOP** clasificó como **reservada** la información, de conformidad con lo siguiente:

**Información clasificada:** El convenio de colaboración para la producción y suministro de libretas e insumos para la expedición del Pasaporte y del Documento de Identidad y Viaje entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Clasificación de la información:** RESERVADA.

**Período de la reserva:** 05 años, a partir de la emisión de la presente resolución.

**Fundamento de la Clasificación de la información:** Artículos 104 y 112 fracción I de la LGTAIP.

**Motivación de la Clasificación de la información como reservada:** Toda vez que:

- Dar a conocer la información compromete la seguridad nacional pues cualquier acto que ponga en riesgo la soberanía, integridad y estabilidad del Estado mexicano, de acuerdo con los artículos 51 y 54 de la Ley de Seguridad Nacional, se considera información reservada





## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-220/2025

Folio: 330026825001220

Asunto: Clasificación de información

**RESERVADA**

aquella "cuya divulgación pueda ser utilizada para potenciar una amenaza o revelar procedimientos técnicos y operativos sensibles.

- Es importante señalar que la Ley de Seguridad Nacional considera como instancias de seguridad nacional, a las instituciones y autoridades que en función de sus atribuciones participen directa o indirectamente en la Seguridad Nacional, y en ese sentido deben establecer una Red Nacional de Información que sirva como instrumento de apoyo en el proceso de toma de decisiones.
- Las "Bases de Colaboración que en el marco de la Ley de Seguridad Nacional, celebran el Titular de la Secretaría de Gobernación, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional y la Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores", a través de las cuales se declara como Instancia de Seguridad Nacional a la Dirección General de Delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), al considerar que la información relacionada con la expedición de pasaportes, debe formar parte de la Red Nacional de Información.
- La calidad de Instancia de Seguridad Nacional impone la obligación de establecer en conjunto una Red Nacional de Información de Seguridad Nacional, mediante la aportación de las bases de datos que en función de sus atribuciones tengan a su cargo.
- El control de pasaportes resulta vital para cuestiones de seguridad interior y exterior en las siguientes materias: evasión de la justicia, suplantación de identidades, sustracción de menores y apoyo a autoridades públicas.
- El servicio de expedición de pasaportes se realiza dentro del marco de seguridad nacional, por lo que toda la información relacionada con el procedimiento para la elaboración y suministro de libretas de pasaporte no puede ser proporcionada.

### **PRUEBA DE DAÑO:**

- La divulgación de procedimientos relacionados con la producción y adquisición de formatos para la emisión de documentos de seguridad nacional podría exponer información valiosa a la delincuencia organizada, permitiéndoles conocer detalles sobre la coordinación interinstitucional y la logística de producción. Esto facilitaría la falsificación, alteración o uso





## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-220/2025

Folio: 330026825001220

Asunto: Clasificación de información

**RESERVADA**

fraudulento de materiales y sellos oficiales, poniendo en riesgo las estrategias de seguridad pública, inteligencia y coordinación interinstitucional, además de limitar la capacidad de las autoridades para prevenir delitos e investigar adecuadamente.

- De revelarse la información requerida, podría constituir una amenaza, al facilitar los conocimientos necesarios para que en un momento dado se puedan vulnerar los sistemas o protocolos de seguridad implementados para la elaboración, requisición, suministro y entrega de libretas utilizadas para la expedición de pasaporte mexicano, contribuyendo con ello a generar una posible violación a los sistemas de seguridad y protección de los servidores públicos, bienes e instalaciones de la **SRE**, lo cual también permitiría que grupos delincuenciales conocieran los procedimientos de esta Secretaría en el manejo de los insumos utilizados para la emisión de pasaportes, información que de ser pública podría menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada y la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación tales como espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, genocidio en contra de México dentro del territorio nacional.
- Al revelar la información, la misma podría ser aprovechada por la delincuencia para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional.
- Dar a conocer la información permitiría a la delincuencia conocer los procedimientos de esta Secretaría en el manejo de los insumos utilizados para la emisión de pasaportes, lo cual podría menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada y la comisión de los delitos contra la seguridad nacional.
- Además, dicha información podría ser utilizada por la delincuencia para conocer la capacidad de reacción y los protocolos implementados en este tipo de casos por las instituciones encargadas de la seguridad nacional. De igual forma, al hacer pública esta información estaría a disposición de los grupos delincuenciales el modus operandi propiciando casos de robo de libretas de pasaporte, con lo cual se estaría proporcionando



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-220/2025

Folio: 330026825001220

Asunto: Clasificación de información

**RESERVADA**

información a los delincuentes que les permitiría crear un plan para llevar a cabo acciones similares en perjuicio de la nación.

- Al revelar la información se podrían transgredir los sistemas que resguardan la información que se genera el servicio de expedición de pasaporte, los cuales como ya se comentó son un instrumento de apoyo en el proceso de toma de decisiones en materia de seguridad nacional, pudiendo servir de sustento en labores de inteligencia y de contrainteligencia, así como para planear acciones en contra de la delincuencia organizada.
- La expedición de pasaportes es un servicio que debe ser garantizado por el Estado Mexicano, por lo que la difusión de la instancia que elabora, produce, fabrica o maquila las libretas utilizadas para la expedición de pasaporte mexicano, así como del procedimiento para la requisición, fabricación, suministro y entrega final de las mismas, representa un tema sensible, toda vez que al divulgar dicha información se facilitarían los conocimientos necesarios para vulnerar la seguridad de los procedimientos que lleva a cabo esta Secretaría.
- Adicionalmente, de entregar la información se estaría contribuyendo a brindar información necesaria para la realización de acciones delictivas tales como el robo o sustracción de libretas para la elaboración de pasaportes, en caso de que dicha información caiga en manos de personas cuyo objetivo sea precisamente conocer esa información a fin de ejecutar actos ilícitos; por lo que resulta necesario tomar todas las previsiones necesarias para garantizar que la información que revele directa o indirectamente protocolos de seguridad implementados para la elaboración, requisición, suministro y entrega de libretas utilizadas para la expedición de pasaporte mexicano sea resguardada.
- Es de suma importancia la protección y gestión segura de las libretas de pasaporte ya que si se proporciona información que facilite su robo o sustracción podrían utilizarse para crear documentos alterados sumamente convincentes.
- Dar a conocer la información solicitada, podría ser aprovechada por terceros para detectar puntos de vulnerabilidad en los protocolos de elaboración, transportación, manejo, envío y recepción tanto de insumos para la elaboración de pasaportes mexicanos, cuestión que





## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-220/2025

Folio: 330026825001220

Asunto: Clasificación de información

**RESERVADA**

potenciaría actos delictivos, propiciando el robo o sustracción de insumos para la elaboración fraudulenta de pasaportes mexicanos, lo cual pondría en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad de la Federación, toda vez que su difusión podría obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia y contrainteligencia del Estado Mexicano, así como la planeación de acciones en contra de la delincuencia organizada, afectándose seriamente el proceso de toma de decisiones en materia de seguridad nacional.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 40 fracción II, 102, 103, 104, 107, 112 fracción I de la **LGTAIP**, este Comité de Transparencia emite la siguiente:

## RESOLUCIÓN

- PRIMERO.-** Se confirma la clasificación como **reservada**, declarada por la **DGOP** relativa al convenio de colaboración para la producción y suministro de libretas e insumos para la expedición del Pasaporte y del Documento de Identidad y Viaje entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de la presente resolución.
- SEGUNDO.-** Se confirma el periodo de reserva por **05 (cinco)** años de la información antes referida, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de la presente resolución.
- TERCERO.-** NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución al solicitante, a través de la vía elegida al presentar la solicitud de acceso a la información pública.
- CUARTO.-** NOTIFÍQUESE a la **DGOP** para que la reserva sea reportada en la actualización semestral del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (**IECR**).
- QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de esta dependencia.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-220/2025

Folio: 330026825001220

Asunto: Clasificación de información

**RESERVADA**

**SEXTO.-** Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 144 y 145 de la **LGTAIP**, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por escrito, o por medios electrónicos, recurso de revisión ante la **Autoridad garante federal** o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 146 de la **LGTAIP**.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día 25 de abril de 2025.

**GUILLERMO MUÑOZ MORALES**

Titular de la Unidad de Transparencia  
y Presidente del Comité de Transparencia.

**MARTHA ELENA ALFARO FLORES**

Directora de Área del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores y Miembro Suplente del Comité de Transparencia.

**GREGORIO JOAQUÍN LOZANO TREJO**

Director General del Acervo Histórico Diplomático, Coordinador de Archivos de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Miembro del Comité de Transparencia.

